



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

En calidad de Secretario de este órgano, certifico que en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2025 por el pleno, se adoptó el siguiente acuerdo

En calidad de Secretario de este órgano, certifico que en la sesión celebrada en la fecha anteriormente indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 362/2025. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

PRIMERO. Que en este municipio se da una situación particular debido a su proximidad con un gran municipio de otra comunidad autónoma, lo que provoca que la población residente sea significativamente superior a la empadronada, generando repercusiones en la distribución de recursos financieros y en la calidad de los servicios municipales. Que se ha detectado que, en numerosos casos, el domicilio fiscal del vehículo no coincide con el municipio en el que su titular está empadronado, lo que contraviene lo exigido por la Dirección General de Tráfico (DGT) por el que todos los vehículos tienen asociado un domicilio fiscal, el cual es determinante para la liquidación del IVTM, debiendo este coincidir con el municipio en el que el titular está empadronado.

SEGUNDO. Que el artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) faculta a los ayuntamientos para regular en sus ordenanzas fiscales determinados aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones aplicables al IVTM, lo que permite establecer requisitos adicionales para su concesión, siempre que se respete la normativa aplicable.

TERCERO. Que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias en materia tributaria, considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del IVTM para incluir expresamente la exigencia de empadronamiento como requisito indispensable para la aplicación de bonificaciones fiscales, garantizando así una recaudación adecuada y equitativa del impuesto.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2025, se ha suscrito Providencia de Alcaldía por la que se ordena el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Asimismo, se han emitido los correspondientes informes jurídicos y de intervención elaborados por el Secretario-Interventor, los cuales avalan la legalidad y viabilidad de la modificación propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 95.6 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales pueden regular bonificaciones en la cuota del IVTM y determinar los aspectos sustantivos y formales de su aplicación.

SEGUNDO. El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno del Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/221 de 6 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en su artículo 6, relativo a las bonificaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Bonificaciones. Se regula sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Una bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.



Para la concesión de las bonificaciones previstas en el presente artículo, el solicitante deberá estar empadronado en este municipio, coincidiendo así el domicilio fiscal del vehículo con el municipio de empadronamiento del titular. La acreditación del empadronamiento podrá verificarse de oficio por el Ayuntamiento, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso este deberá aportar el correspondiente volante o certificado de empadronamiento. Las bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Y para que así conste, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Ontígola, 27 de marzo de 2025.- El Secretario.

NºI.-1701